



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Katherin Tobón Loaiza, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.796.922, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, Febrero 13 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00069

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Conjunto Multifamiliar Cerrado Altos de Baviera Propiedad Horizontal**, quien actúa a través de apoderada judicial frente al señor **Pedro Julián Cabrera**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho CUARTO, punto 1, en cuanto a la cifra presentada al cobro por concepto de gas domiciliario, ya que el valor expresado en número difiere del indicado en letras.
2. Deberá aclarar el hecho CUARTO, punto 2, en cuanto a la cifra presentada al cobro por concepto de intereses, ya que el valor expresado en número difiere del indicado en letras
3. Deberá aclarar el hecho CUARTO, punto 5, en cuanto a la cifra presentada al cobro por concepto de intereses, ya que el valor expresado en número difiere del indicado en letras.
4. Deberá aclarar el hecho CUARTO, punto 23, en cuanto a la cifra presentada al cobro por concepto de gas domiciliario, ya que el valor expresado en número difiere del indicado en letras.
5. Deberá adecuar el hecho CUARTO, punto 49, por cuanto al mismo se encuentra relacionado dos veces.
6. Deberá informar si el abono anunciado en el hecho QUINTO fue imputado, en caso negativo deberá tenerlo en cuenta y presentar la ejecución únicamente sobre los montos adeudados, luego de dicho descuento.



7. En cuanto a la pretensión PRIMERA, punto 1, deberá aclarar el valor cobrado por concepto de gas domiciliario, pues el expresado en número difiere del indicado en letras.
8. Deberá aclarar la pretensión PRIMERA, punto 2, en cuanto a los intereses que se cobran, ya que el valor en números difiere del expresado en letras.
9. Deberá aclarar la PRIMERA pretensión, punto 5, en relación a los intereses, ya que el valor en números difiere al expresado en letras.
10. Deberá aclarar la PRIMERA pretensión, punto 23, en relación al gas domiciliario, dado que el valor expresado en letras difiere del indicado en números.
11. Deberá adecuar la pretensión PRIMERA, punto 33, por cuanto la misma se encuentra repetida, presentándose un doble cobro por los mismos conceptos.
12. Teniendo en cuenta que se cobra cuotas extraordinarias de administración por concepto de gas domiciliario, deberá aportarse copia del acta aprobada por la junta de administración donde se haya acordado el cobro de estos valores.
13. Deberá informar al despacho la operación aritmética que aplicó para la liquidación de los intereses moratorios implorados, teniendo en cuenta que no coincide con el interés que se está cobrando, ni está señalando la fecha hasta cuando fueron liquidandos.
14. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.
15. Ante las múltiples causales de inadmisión, deberá integrarse la demanda en un solo escrito

Se reconoce personería procesal a la abogada Katherin Tobón Loaiza, con T.P. 309.713 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63cd4e31910e84b429c0c0d309a09f8d1bda09afeddceee89dc6e6ff67a19ed**

Documento generado en 14/02/2022 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>